



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

**RESOLUCIÓN No. 86  
(02 de marzo de 2016)**

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 02 de marzo de 2016,

**CONSIDERANDO**

**1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Dentro del término legal (04 de enero de 2016), la señora Julieth Karina Peña Vergara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.326.235 de Popayán, presentó recurso de 

3



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

Resolución No. 086 del 02 de marzo de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

## 2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

La recurrente indica que se encuentra inscrita para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, y manifiesta su inconformidad con el puntaje asignado en el factor experiencia adicional, al considerar que su puntaje no es concordante con las constancias laborales aportadas al momento de su inscripción.

## 3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Atendiendo los argumentos expuestos por la recurrente, se tiene que la inconformidad planteada corresponde al puntaje asignado en el factor experiencia el cual considera fue mal valorado.

Revisado el contenido de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, se encontró que en efecto a la señora JULIETH KARINA PEÑA VERGARA, le fueron asignados los siguientes resultados:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
34.326.235	PEÑA VERGARA JULIETH KARINA	444,11	150	6,67	50	0	650,77

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se tiene que fueron anexados los siguientes:

- ✓ Acta de grado confiriendo el título de abogada
- ✓ Acta de grado No. 2293, confiriendo el título de Especialista en Derecho Administrativo.
- ✓ Certificación expedida por la Universidad Santiago de Cali, en la que consta que la recurrente cursó y aprobó el plan de estudios de Especialización en Derecho Constitucional.

60



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

Resolución No. 086 del 02 de marzo de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

- ✓ Acta de grado No. 2304, confiriendo el título de Especialista en Derecho Constitucional.
- ✓ Acta de grado, confiriendo el título de Bachiller Académico.
- ✓ Certificado expedido por la Universidad del Cauca, de actualización en Derecho Público.
- ✓ Certificado expedido por la Universidad del Cauca, del diplomado en mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- ✓ Certificado expedido por la asociación ASONAL JUDICIAL, del curso de actualización en el sistema acusatorio, con una intensidad de 24 horas.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- ✓ Fotocopia de la tarjeta profesional de Abogada
- ✓ Constancia laboral expedida por el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.
- ✓ Certificación expedida por el Juez 3° de Familia de Popayán
- ✓ Certificación expedida por la Juez 30 Civil Municipal de Cali-Valle
- ✓ Constancia laboral expedida por el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

**a) Factor Experiencia adicional**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración la recurrente debía acreditar un año de experiencia relacionada, toda vez que para la fecha de inscripción al concurso de méritos la señora Peña Vergara ostentaba el título de abogada; las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo deben ser valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, que establece:

*"... c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."*

Revisadas las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, consta que la recurrente se desempeñó en diferentes cargos, en la Rama Judicial en los siguientes cargos:

FECHA	CARGO	DIAS LABORADOS
03-06-2008 a 31-08-2008	Escribiente Juzgado 3° de Familia de Popayán	88
01-10-2008 a 07-12-2008	Escribiente Juzgado 3° de Familia de Popayán	66
19-01-2009 a 30-11-2009	Escribiente Juzgado 3° de Familia de Popayán	311
01-12-2009 a 31-03-2010	Citador Grado III Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Bolívar	90
01-07-2010 a 14-08-2010	Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado 30° Civil Municipal Cali-Valle	44
01-04-2011 a 16-12-2011	Escribiente Juzgado 1° Civil Municipal de Puerto Tejada	255
17-12-2011 a 15-01-2012	Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado 1° Civil Municipal de Puerto Tejada	30
16-01-2012 a 14-	Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado 1° Promiscuo de Familia de	90



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

Resolución No. 086 del 02 de marzo de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

FECHA	CARGO	DIAS LABORADOS
05-2012	Puerto Tejada	
15-05-2012 a 30-06-2012	Oficial Mayor o Sustanciador Juzgado 1º Laboral de Puerto Tejada	45
01-07-2012 a 18-09-2013	Escribiente Juzgado 2º Penal Municipal de Puerto Tejada	438
19-09-2013 a 30-09-2013	Escribiente Juzgado 1º Promiscuo de Familia de Puerto Tejada	12
01-10-2013 a 02-12-2013	Escribiente Juzgado 2º Penal Municipal de Puerto Tejada	62
<b>TOTAL</b>		<b>1531</b>

Es importante señalar que la judicatura Ad-honorem no se valora para certificarla como experiencia adicional por cuanto su finalidad y cumplimiento es únicamente la de realizar una actividad necesaria para la obtención del título de abogado.

Conforme con el análisis anterior se tiene que la señora Julieth Karina Peña Vergara acreditó un total de 1531 días, y para efectos de la asignación del puntaje adicional se procede a descontar el requisito mínimo de un (1) año de experiencia, debiendo asignarse el puntaje adicional a los 1456 días que no son parte del requisito, veamos:

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MÍNIMO	TOTAL DIAS EXP ADICIONAL
1531	360	1171

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DIAS DE SERVICIO → 20 puntos

1171 DIAS DE SERVICIO → X

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 1171 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 65.05$$

Teniendo en cuenta el análisis anterior, se puede establecer que a la recurrente le asiste el derecho de obtener 65.05 puntos en el factor experiencia adicional y docencia, en razón al tiempo acreditado.

De otro lado, se hace necesario señalar que si bien es cierto que la recurrente no manifestó inconformidad alguna frente a los factores de capacitación y publicaciones, esta Corporación procede a efectuar la revisión de estos factores, así:

#### b) Factor Capacitación

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, dentro de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, para cumplir el requisito de capacitación, se exige la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho. A las voces del artículo No. 2º numeral 5º, sub numeral 5.2.1, literal d), de la citada disposición, por cada título adicional de estudios de posgrado en áreas relacionadas con el cargo, se le asignarán 20 puntos y por los diplomados en áreas relacionadas, se le asignará hasta un máximo de 10 puntos.

5



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

*Resolución No. 086 del 02 de marzo de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.*

Analizados los documentos, se tiene que por cada título de posgrado se le concedieron 20 puntos a la recurrente y se le reconoció el puntaje máximo por los diplomados realizados, es decir, no hay lugar a modificar el puntaje asignado en este factor.

**c) Factor Publicaciones**

Revisados los archivos magnéticos se observa que la recurrente no presentó documento alguno que pueda ser objeto de valoración, por lo que se confirma el puntaje asignado en el acto recurrido.

**DECISIÓN**

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala concluye que el puntaje que le corresponde a la concursante en el factor experiencia adicional es de 65.05 puntos y no 73.55 como lo solicita, motivo por el cual deberá concederse el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- NO REPONER** para modificar la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 2.-** Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por no acceder a lo solicitado por la recurrente.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

  
MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA  
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza  
YFBLL